



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1233 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 11 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°217-2022-DEGV, de fecha 10 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°284-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 07 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°1052-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 26 de octubre del 2022, Exp. N°12667 de fecha 14 de octubre del 2022, Informe N°954-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 30 de septiembre del 2022, Exp. N°10818 de fecha 15 de septiembre del 2022, seguido por la **Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L., representado por su gerente general CUBER LUIS SULLCA TTITO** identificado con DNI N°40850214 sobre solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En atención al presente expediente administrativo se tiene que, mediante **Expediente N°10818 de fecha 15 de septiembre del 2022**, Empresa **MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, identificado con **DNI N°40850214** presenta solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables que el referido expediente de solicitud de área contenga los requisitos conforme lo establece el ítem 88 del TUPA vigente del Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre¹, Reglamento para la Gestión Forestal, asimismo la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE², en ese contexto se tiene el **Informe N°954-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 30 de septiembre del 2022**, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES**: *"El solicitante CUBER LUIS SULLCA TTITO REPRESENTANTE LEGAL MADERERA ST MDD E.I.R.L. NO cumplió en presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA tem 88 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios. Por ende, tendrá que levantar los requisitos mencionados líneas arriba (...)"*

A razón de que la solicitud de la Empresa **MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, no habría cumplido en representar los requisitos correspondientes, se cursa la CARTA N°2036-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 30 de septiembre del 2022 con la finalidad de que el referido administrado cumpla en subsanar la documentación faltante, señalados en el **Informe N°954-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 30 de septiembre del 2022**, siendo el mismo que a través del **Exp. N°12667 de fecha 14 de octubre del 2022** que la Empresa **MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, habría cumplido en levantar las observaciones y/o documentación faltante. Cabe precisar que dicha subsanación se encuentra permitida, puesto que en el literal a. del numeral 7.1.2 del Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación se refiere que *"Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada", asimismo el artículo 136 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece que "(...) se realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles (...)". De lo señalado se colige que la Empresa **MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO** cumplió en subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, es decir dentro de los dos (02) días hábiles.*

Siguiendo esa línea y en virtud de lo señalado en líneas precedentes se tiene el **Informe Técnico N°1052-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 26 de octubre del 2022** emitido el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES**:

- La Empresa **MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, con representante legal Sr. **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, **HA CUMPLIDO** con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna**

¹ Aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI.

² Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

De lo precisado en el mencionado Informe Técnico se puede colegir que la Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L, representado por su gerente general CUBER LUIS SULLCA TTITO, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), todo ello en virtud del numeral 6.2.³, 6.3.⁴ y el 6.4.⁵ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

Entonces, en virtud que el expediente de solicitud contaba con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realiza el análisis de superposición, del cual se tiene el N°114-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 22 de junio del 2022, que contiene sobre la georreferenciación del área, precisando en el punto VI. como CONCLUSIONES:

- El área en solicitud en materia de estudio NO presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad Fines de Ecoturismo y Conservación, Forestación y/o Reforestación.
- El área en solicitud materia de estudio, NO se encuentra dentro de las categorías del Bosque de Producción Permanente.
- El área en solicitud materia de estudio NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo con la información cartográfica obtenida del servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área solicitada NO se encuentra superpuesto con zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con Solicitudes de Concesiones Forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).
- El área en solicitud materia de estudio NO Presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera.
- El área en solicitud en materia de estudio NO presenta superposición con predios privados y comunidades campesinas y nativas. De acuerdo con la información cartográfica de comunidades nativas y predios privados, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del OFICIO N°1253-2022GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, en fecha 20/07/2022.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°Oficio_193_2022_GOREMAD_GRDE_DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio. NO se superpone con derechos mineros.

Ahora, de acuerdo a la solicitud de Área para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña), solicitado por la Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L, representado por su gerente general CUBER LUIS SULLCA TTITO. Si es necesario contar con la Zonificación y Ordenamiento Forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal. Analizaremos esta interrogante; el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85 Reglamento de Gestión Forestal,

³ De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁴ De los requisitos para solicitar la concesión.

⁵ De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Menciona que las concesiones para PFDM prevista en el artículo 57° de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de la categoría de la categoría de ZF, cuya extracción no conlleva al retiro de la cobertura boscosa.

En esa línea el **artículo 57° de la Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que "estas Concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión**, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. **PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.**" En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Por su lado el **Artículo 85°** del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que "las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."

De lo precisado anteriormente, es necesario señalar que el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; precisando en el punto 4 que "a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **no podría otorgarse esta modalidad de concesión con aprovechamiento maderable**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación."

Entonces, en el presente expediente, se acredita que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente. Asimismo, tal como se menciona en los informes técnicos anteriores el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y el TUPA de la GRFFS. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, en forma concordante en los artículos 41, 69 y 85 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Ergo, la Resolución de Dirección Ejecutiva

⁶ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

⁷ Artículo 85.- Concesiones para productos forestales Diferentes a la Madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, por lo tanto, se debe **Proceder con la AUTORIZACION DE PUBLICACION DE AREA respectiva, todo ello en virtud del numeral 7.3.5⁸** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE-Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

En consecuencia, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; la **Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L, representado por su gerente general CUBER LUIS SULLCA TTITO**, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **Ítem 88** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su punto 7.3.5 letra a y b debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe autorizar la publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), asimismo se debe realizar la inspección ocular del área en solicitud, con la finalidad de verificar el potencial del área.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. Principio de debido Procedimiento* *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad* *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

⁸ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), debido que la **Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L.**, representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 88 del TUPA de la GRFYFS.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N.º 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la Empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L., representado por su gerente general **CUBER LUIS SULLCA TTITO** identificado con DNI N.º 40850214, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al **ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** para que realice la respectiva **INSPECCIÓN OCULAR**, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Recibi conforme

[Firma manuscrita]



Cuber Luis Sullca Tito

40850214

11-11-2022

4:00 pm



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL